

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (19) de septiembre del 2022, pasa a despacho del señor Juez, la presente diligencia para dejar sin efecto el traslado No. 043 de la liquidación del crédito de 22 de abril de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	NAYIBE FOLLECO MESA
DEMANDADO	NIDIA RIZO- ALEXANDER ARCE RIZO
RADICADO	765204003004-2008-00370-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2189
TEMAS Y SUBTEMAS	SE REVISIA LIQUIDACION Y PROCESO.
DECISIÓN	DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACION NO ES LEGIBLE.

Palmira (V), Diecinueve (19) de septiembre del año dos mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso se observa que a folio No. (60), se dio traslado de la liquidación presentada por la parte actora, pero la misma **no está legible**, es decir los números no se pueden ver para su revisión, el Despacho procede a requerir vía a correo electrónica a la parte actora para que allegase la liquidación nuevamente, pero a la fecha no se ha pronunciado al respecto, por lo tanto dejara sin efecto el citado traslado y agregara la liquidación sin consideración alguna, en aras de garantizar los derechos de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el traslado No. 043 de 07 de junio de 2022, obrante a folio 60, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la liquidación presentada sin consideración alguna visible a folios (58-59 Vto).

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación en debida forma.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b635c0362c02b6bc505dd7ebdc85d4315567ee3476c175abdc9f5ad1fd8c42d**

Documento generado en 19/09/2022 08:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JHONATHAN HERNANDEZ LONDOÑO
RADICADO	765204003004-2021-00311-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2165
TEMAS Y SUBTEMAS	NOT APORTADA POR LA PARTE ACTORA.
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA Y REQUERIR NOT NUEVAMENTE

Palmira, (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial allegado por la apoderada demandante, con el cual señala que envía notificación electrónica, al demandado el señor JHONATHAN HERNANDEZ LONDOÑO, la cual fue enviada y recibida al correo electrónico JHONATANHERNANDEZ@HOTMAIL.COM, sin embargo revisando los anexos enviados y aportados por la parte actora se evidencia que en el mensaje de datos se le informa equivocadamente al demandado que el juzgado que profirió el mandamiento de pago es el JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y no este despacho judicial, Por lo anteriormente expuesto se agregará al proceso sin ser tenida en cuenta y se pondrá en conocimiento de la parte actora para que realice nuevamente la notificación, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR SIN TENER EN CUENTA la notificación electrónica realizada al demandado, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora a realizar nuevamente la notificación en debida forma conforme lo establece el art. 291 y 292 del C.G. del P., imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el

Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6567cb57380d465401d38b0386f1629c1bea13e90678093b2246d775a0c2e896**

Documento generado en 19/09/2022 08:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (19) de septiembre del 2022, pasa a despacho del señor Juez, el oficio enviado por la Cámara de Comercio e Palmira V. De igual manera la parte actora solicita se le envíen unas respuestas de bancos y oficio de la medida al Banco Agrario. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	SOCIEDAD BENAVIDES MELO S.A.S-BEMEL.
DEMANDADO	SOCIEDAD DIMEX CORPOTATION S.A.S.
RADICADO	765204003004-2022-00257-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2182
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA CAMARA DE COMERCIO
DECISIÓN	LORDENA AGREGAR Y DEJAR A DISPOSICION.

Palmira V. Diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria que antecede y el oficio el oficio No. 24.DJ-22.01-1181-22, de 14 de septiembre enviado por la Cámara de Comercio de Palmira V, donde da repuesta ala medida comunicada mediante oficio No. 1160 de 02 septiembre de 2022, la cual recae sobre establecimiento de comercio denominado IMEX CORPORATION S.A.S, identificada con el Nit. 900.975.544-3, inscrito en la Cámara de Comercio de Palmira V, bajo matricula mercantil No. 114264, por medio del cual informa que no tuene en cuenta la medida, toda vez que la demandada no es propietaria.

Con relación a los oficios de bancos, allegados dando respuesta a la medida de cuentas de propiedad de la parte demandada, los mismos se pondrán a disposición del actor y se agregarán ala proceso y el oficio se enviará al Banco Agrario directamente por parte del Juzgado al correo aportado, conforme a lo solicitado.

El juzgado,

D I S P O N E

1. DEJESE a disposición de la parte actora, el oficio No. 24.DJ-22.01-1181-22, de 14 de septiembre de 2022, enviado por la Cámara de Comercio de Palmira V, para los fines que estime convenientes.

2. AGREGAR y dejar a disposición de la parte actora, los oficios recibidos de las entidades dando respuesta a la medida de embargo de cuentas, de igual manera remitase directamente por parte de Juzgado el oficio al Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d3126e6b00cc9d97e36c9e2ae6358b07b5562ca7f6df42c8c5d4ce64338153**

Documento generado en 19/09/2022 08:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira V., 19 Septiembre de 2022 paso al despacho del señor Juez, el presente asunto, junto con escrito y poder procedente de la parte pasiva. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA DE INSPECCION JUDICIAL
DEMANDANTE	ARTURO MARTINEZ OSPINA Y MARIA RUTH OCAMPO GIL
DEMANDADO	LIBARDO ALVAREZ MEYENDORF y LIBIA OSSA CASTAÑO
RADICADO	765204003004-2022-00261-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2188
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA y NOTIFICAR A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA y NOTIFICAR SOCIEDAD

Palmira V., Diecinueve (19) septiembre de año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual demandado LIBARDO ALVAREZ MEYENDORFF, confiere poder al abogado JORGE ALBERTO QUINTERO GARCIA. Asimismo notificar de la diligencia de inspección judicial a la Sociedad de Activos Especiales S.A. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JORGE ALBERTO QUINTERO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.309.412 y T.P N°. 138857, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la prueba anticipada como apoderado judicial de la parte demandada LIBARDO ALVAREZ MEYENDORFF en la forma y términos del memorial poder conferido.-

SEGUNDO.-NOTIFICAR a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A el auto No.1973 del 29 de agosto de 2022 en cual se fijó fecha para el 29 de septiembre de 2022 a las 09:00 am de la diligencia de inspección judicial al inmueble ubicado en el corregimiento de tablones de Palmira – Callejón las

Chuchas Kilometro 13 y que se encuentra en la isla del predio "La Ruana" y de nombre Laguneta, para cual deberá autorizar la entrada del Despacho judicial junto con la perito evaluadora el día de la diligencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b650344750fb628bcfff06584986b92bad253b9e4208209acf74ae637d3886d**

Documento generado en 19/09/2022 08:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (19) de Septiembre de año 2022, paso a despacho del señor juez el presente proceso, junto con el memorial acercado por el apoderado actor donde solicita se realice la audiencia virtual. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	SHEILA YOHANA TAMAYO MUÑOZ
DEMANDADO	NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PALMIRA
RADICADO	76-520-40-03-004-2022-00266-00
PROVIDENCIA	AUTO N°2187
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOLICITUD AUDIENCIA VIRTUAL
DECISIÓN	ESTARSE A LO DISPUESTO

Palmira V., Septiembre Diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que revisado el proceso por proveído No.2121 del 09 de Septiembre de 2022 el Despacho dispuso fijar fecha para el 18 de octubre de 2022 a las 09:00, no obstante la parte actora solicita que la misma se fije de forma virtual para que la señora Sheila Yohana Tamayo Muñoz participe, toda vez que se encuentra fuera del País, informándole que se cuenta con otros medios tecnológicos, para acceder a la misma, tales como videollamada por wasap, contando con esta disponibilidad de conexión, por lo que deberá el apoderado actor contar con este medio alternativo, con el fin de tener una óptima realización de la audiencia. Dicho lo anterior no es viable lo solicitado por el poderdante en cuanto la audiencia sea virtual., por tal motivo el juzgado,

RESUELVE

ESTARSE a lo dispuesto en proveído del 09 de Septiembre de 2022, que señala la fecha del 18 de Octubre de 2022 a las 09:00, sala 7 tercer piso, aclarando que la misma se realizará en el palacio de justicia Simón David Carrejo Bejarano de Palmira para llevar a cabo la audiencia artículo 577 del C.G.P, comunicándole que la actora cuenta con otro medio tecnológico para acceder a la misma, tal como videollamada por wasap, medio con el cual deberá al apoderado contar. Notifíquese la presente decisión por el correo electrónico a las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fc78414e3ea17a0b32b66b1710d8dd6f7aa6ae070f7a54588fe4049599ab67**

Documento generado en 19/09/2022 08:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>